



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (650) 3 de Septiembre de 2009

“Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 626 de diciembre 29 de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 626 del 29 de diciembre de 2008, se asignaron dos mil trescientos treinta (2.330) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial, publicada en el Diario Oficial número 47284 en marzo 3 de 2009.

Que la citada resolución dispone en sus artículos 2 y 3 “ARTICULO 2º. Comuníquese la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1º de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004. ARTICULO 3º. Los hogares no relacionados en el artículo 1º de esta resolución y que presentaron postulación dentro del proceso que culmina con el presente acto administrativo, no se consideran beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la Bolsa Única Nacional. Para ello podrán presentar recurso de reposición en los términos del artículo 48 del Decreto 975 de 2004.”

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y conocido el contenido de este, los postulantes (12) que a continuación se relacionan RAFAEL JOSÉ PANIAGUA ZULETA, MIGUEL DE JESÚS VARGAS TOBON, LEÓN JAIRO ZAPATA CANO, FLOR MARINA HENAO DE GRANADA, LUCIA MARLENY VERGARA BLANDON, MARLENY DEL SOCORRO VÉLEZ PATIÑO, NORA CECILIA GRANADA HENAO, JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ VALENCIA, DIEGO ALEXANDER OSPINA MEJIA, CARLOS MARIO TANGARIFE OTALVARO y LUZ DARY MARÍN BUSTAMANTE, mediante oficio colectivo por ellos suscrito de fecha mayo de 2009, y presentado a COMFAMA Antioquia, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución 626 del 29 de diciembre de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, Solicitando que el Fondo Nacional de Vivienda modifique la Resolución No.626 de 2008, en el sentido de considerar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para sus hogares, considerando la interpolación de sus puntajes y reciprocidad con las tablas del SISBEN urbano y en consecuencia reajuste la asignación de cada una de las familias clasificadas con SISBEN Rural que participaron del concurso.

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 626 de diciembre 29 de 2008"

Que en virtud del recurso interpuesto, se consultó el estado de los hogares, en la base de datos sistematizada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-FONVIVIENDA, el que muestra como resultado de la consulta el siguiente estado de los hogares recurrentes:

BOLSA ESFUERZO TERRITORIAL RESOLUCION 145 DE 2008

Documento	Nombre	Estado
43448220	NORA CECILIA GRANADA HENAO	Asignado
7515454	MIGUEL DE JESÚS VARGAS TOBON	Asignado
3626159	RAFAEL JOSÉ PANIAGUA ZULETA	Asignado
70850253	JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ VALENCIA	Asignado
21618319	FLOR MARINA HENAO DE GRANADA	Asignado
43445150	AMPARO DEL SOCORRO RESTREPO T	Asignado
43447386	LUZ DARY MARÍN BUSTAMANTE	Asignado
15346348	LEÓN JAIRO ZAPATA CANO	Asignado
70853268	CARLOS MARIO TANGARIFE OTALVARO	Asignado
1045046989	DIEGO ALEXANDER OSPINA MEJIA	Asignado

Que los recurrentes enunciados a continuación, no fueron beneficiarios de SFV por presentar los cruces allí señalados, los que no fueron desvirtuados:

Documento	Nombre	Motivo del rechazo
43447105	MARLENY DEL SOCORRO VÉLEZ PATIÑO	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético 1045047907 EDWIN DANIEL TORO VÉLEZ. / Rechazado por cruce con CCF's C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA.
42073826	LUCIA MARLENY VERGARA BLANDON	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad (es) ANTIOQUIA TAMESIS y Rechazado por cruce con CCF's C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA.

Que la asignación de subsidios tiene sustento en la norma vigente para la fecha del proceso, Decreto 975 de 2004 que señala en el artículo 40:

"Asignación de subsidios. La asignación de los subsidios con cargo a recursos de la Bolsa Ordinaria y el Concurso de Esfuerzo Territorial para los hogares seleccionados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de este Decreto se efectuará una vez se acredite ante la entidad otorgante la existencia de recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postuló. Para efectos de acreditarlo anterior, los hogares preseleccionados tendrán un plazo de dos (2) meses contados desde el día de la publicación de la lista de preseleccionados conforme al artículo 46 del presente decreto. [Ver la Resolución del Min. Ambiente 1150 de 2004](#)

"Vencido el plazo establecido en el inciso anterior, la entidad otorgante contará con un término de quince (15) días calendario para la organización, evaluación y asignación del subsidio a los hogares que hubieren cumplido integralmente con los requisitos. La asignación se efectuará imperativamente siguiendo el orden cronológico de recepción de los documentos que acrediten la existencia de los recursos complementarios hasta agotar los recursos disponibles.

"En el caso de las Cajas de Compensación Familiar, la entidad otorgante, una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables, las ordenará en forma secuencial descendente, de manera automática, para conformar una lista de postulantes calificados. Seguidamente, efectuará la asignación de los subsidios mediante la aplicación de los recursos disponibles a los postulantes que les corresponda de acuerdo con el referido orden secuencial de las listas de postulantes calificados. La asignación, de la cual deberá quedar constancia en documento que cumpla con las condiciones que defina la Superintendencia de Subsidio Familiar, incluirá las postulaciones correspondientes a las mejores calificaciones, hasta completar el total de los recursos disponibles para cada entidad otorgante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 del presente Decreto.

"Parágrafo 1°. Para acreditar los recursos complementarios representados en crédito, el hogar deberá presentar la carta de aprobación de crédito a la que se hizo alusión en el título I de este Decreto, emitida por parte de una de las instituciones autorizadas.

"En el caso de recursos complementarios representados en ahorro previo, el interesado deberá presentar ante la entidad otorgante del subsidio el extracto de la entidad donde están depositados e inmovilizados.

"Cuando se trate de recursos complementarios originados en donaciones de Organizaciones no Gubernamentales y de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, o en el caso de aportes económicos solidarios en Organizaciones Populares de Vivienda, la disponibilidad deberá ser certificada por Representante Legal y Revisor Fiscal. En el caso de recursos complementarios representados en terrenos, la certificación será el certificado de tradición con no más de treinta (30) días de expedido.

"En el caso de subsidios o aportes municipales o departamentales, certificación de su existencia expedida por la autoridad local competente en cada caso.

“Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 626 de diciembre 29 de 2008”

“Parágrafo 2°. Para efectos de agilizar el flujo de la información relativa a la aprobación de crédito y a la asignación del subsidio, las entidades otorgantes podrán acordar con las entidades que provean la financiación, mecanismos técnicos idóneos y seguros que permitan la entrega y consulta expedita de la misma.

“Parágrafo 3°. Los subsidios de vivienda asignados con recursos de la Bolsa Ordinaria y de las Cajas de Compensación Familiar podrán aplicarse en cualquier municipio del departamento respectivo donde se efectuó la postulación.

“Parágrafo 4°. Si los recursos no son suficientes para atender el monto total de subsidio solicitado por el postulante individual alcanzado por el corte, tanto ese postulante como los que le siguen en el orden secuencial serán excluidos de la correspondiente asignación.

“Parágrafo 5°. Del total de los recursos disponibles en cada entidad otorgante, para cada período, se deducirán los valores de los subsidios correspondientes a reclamaciones aceptadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de este decreto.

“Parágrafo 6°. El plazo establecido en el inciso 1° del presente artículo podrá ser como mínimo de quince (15) días para acreditar la existencia de los recursos complementarios, en el evento en que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial lo requiera, siempre que con ello no se vulneren los derechos de los postulantes al subsidio.”

(...)

Que para resolver los recursos interpuestos, considera esta Dirección que se hace necesario establecer el régimen legal aplicable y precisar el objeto y sus definiciones, así como los parámetros y cuantías señaladas en el Decreto 975 de 2004, norma de obligatorio cumplimiento y observancia:

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto reglamenta el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003. Se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional, o recursos parafiscales, con destino al mismo.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

2.1. **Subsidio Familiar de Vivienda.** El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este, que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social.

...2.10. **Esfuerzo territorial.** Es aquel en el que el municipio o departamento aporta recursos complementarios para facilitar el acceso a una solución habitacional para las familias de más bajos ingresos.

En el Concurso de Esfuerzo Territorial los planes de vivienda de interés social ubicados en los municipios o distritos de un mismo departamento compiten por la asignación de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social.

El plan de vivienda deberá estar integrado por soluciones de vivienda tipo 1, y estar dirigido a hogares con ingresos hasta de 2 salarios mínimos legales mensuales, o a aquellos afiliados a cajas de compensación que no tengan la obligación de constituir Fondos para Vivienda de Interés Social, Fovis, o cuyo cociente particular de recaudo para subsidio familiar sea igual o inferior al 80% del cociente nacional conforme a lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 5° del presente decreto.

Artículo 8°. Valor del subsidio. Los montos del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto se determinan en función del tipo de vivienda que adquirirá, construirá o mejorará el beneficiario y se aplicarán, por su equivalente en pesos en la fecha de asignación, para los precios de las viviendas establecidos en el artículo 7° del presente decreto. En el caso de adquisición de vivienda nueva, y en el de construcción en sitio propio en viviendas tipo 1 y 2, el valor del subsidio es el que se indica en la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Valor Vivienda en Smlmv (*)	Fondo Nacional de vivienda	Cajas de Compensación Familiar
1	Hasta 40 (1)	Hasta 21 SMLMV	Hasta 17 SMLMV
1	Hasta 50 (2)	Hasta 21 SMLMV	Hasta 17 SMLMV
2	Superior a 40 y hasta 70 (1)	Hasta 14 SMLMV	Hasta 12 SMLMV
2	Superior a 50 y hasta 70 (2)	Hasta 14 SMLMV	Hasta 12 SMLMV
3	Superior a 70 y hasta 100	Hasta 7 SMLMV	Hasta 7 SMLMV
4	Superior a 100 y hasta 135	Hasta 1 SMLMV	Hasta 1 SMLMV

(1) En municipios con población inferior a 500.000 habitantes

(2) En municipios con población igual o superior a 500.000 habitantes

(*) SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social será hasta el equivalente a once y medio Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (11.5 smlmv) en la fecha de su asignación, cuando el subsidio se aplique a mejoramiento de vivienda...

Artículo 9°. *Limite a la cuantía del subsidio.* No obstante lo dispuesto en el artículo 8° del presente Decreto, en ningún caso la cuantía del subsidio de vivienda de interés social podrá ser superior al noventa por ciento (90%) del valor o precio de la vivienda a adquirir, construir o mejorar, en la fecha de asignación del subsidio.

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 626 de diciembre 29 de 2008"

Que en atención a lo señalado, se decidirá en sentido negativo a lo pretendido por los recurrentes, ya que no es procedente ni viable atender la petición de los recurrentes a los que le fue asignado el SFV y mantener inmodificable la decisión respecto de los recurrentes que tienen cruces que no fueron desvirtuados con los medios probatorios idóneos para tal fin, por lo que la resolución 626 de diciembre 29 de 2008, no tendrá modificación alguna.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición contra la Resolución No. 626 del diciembre 29 de 2008, interpuesto por RAFAEL JOSÉ PANIAGUA ZULETA, con CC No. 3626159, MIGUEL DE JESÚS VARGAS TOBON, con CC No. 7515454, LEÓN JAIRO ZAPATA CANO, con CC No. 15346348, FLOR MARINA HENAO DE GRANADA, con CC No. 21618319, LUCIA MARLENY VERGARA BLANDON, con CC No. 42073826, MARLENY DEL SOCORRO VÉLEZ PATIÑO, con CC No. 43447105, NORA CECILIA GRANADA HENAO, con CC No. 43448220, JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ VALENCIA, con CC No. 70850253, DIEGO ALEXANDER OSPINA MEJIA, con CC No. 1045046989, CARLOS MARIO TANGARIFE OTALVARO con CC No. 70853268 y LUZ DARY MARÍN BUSTAMANTE, con CC No. 43447386, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y en razón al estado actual en que se encuentran:

Documento	Nombre	Estado
43448220	NORA CECILIA GRANADA HENAO	Asignado
7515454	MIGUEL DE JESÚS VARGAS TOBON	Asignado
3626159	RAFAEL JOSÉ PANIAGUA ZULETA	Asignado
70850253	JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ VALENCIA	Asignado
21618319	FLOR MARINA HENAO DE GRANADA	Asignado
43445150	AMPARO DEL SOCORRO RESTREPO T	Asignado
43447386	LUZ DARY MARÍN BUSTAMANTE	Asignado
15346348	LEÓN JAIRO ZAPATA CANO	Asignado
70853268	CARLOS MARIO TANGARIFE OTALVARO	Asignado
1045046989	DIEGO ALEXANDER OSPINA MEJIA	Asignado
43447105	MARLENY DEL SOCORRO VÉLEZ PATIÑO	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético 1045047907 EDWIN DANIEL TORO VÉLEZ. / Rechazado por cruce con CCF's C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA.
42073826	LUCIA MARLENY VERGARA BLANDON	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad (es) ANTIOQUIA TAMESIS y Rechazado por cruce con CCF's C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra esta resolución no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

“Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 626 de diciembre 29 de 2008”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: JAGL